

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (I.A.S.S.) Y LA COMARCA DE CAMPO DE BORJA PARA GESTIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS O CUIDADORES DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EN SU HOGAR DURANTE EL AÑO 2005

En Zaragoza, a once de julio de dos mil cinco.

REUNIDOS

El **ILMO. SR. D. MIGUEL ARIÑO LAPUENTE**, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en nombre y representación del mismo, autorizado expresamente para este acto por el Gobierno de Aragón, según Acuerdo de su Consejo, celebrado el día cinco de julio de dos mil cinco.

Y **D. SERGIO PÉREZ PUEYO**, en su calidad de Presidente de la Comarca Campo de Borja, en nombre y representación de la misma, con C.I.F. nº P-500030-F.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que

MANIFIESTAN

Del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social y la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se desprende la necesidad de coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas con competencia en materia de servicios sociales.

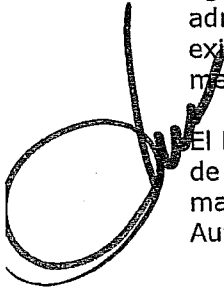
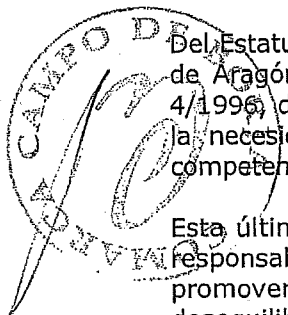
Esta última norma confiere al Instituto Aragonés de Servicios Sociales hacer efectiva la responsabilidad pública del Gobierno de Aragón en materia de servicios sociales, promover la distribución equitativa de los servicios sociales tendente a superar los desequilibrios territoriales y sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y la coordinación funcional de las actividades públicas y privadas en materia de servicios sociales.

De otra parte, la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de comarcalización enumera las competencias propias que las comarcas pueden ejercer en su territorio, figurando la Acción Social entre ellas, así como los diferentes procedimientos administrativos y, en su caso, las normas reguladoras de los mismos. En todo caso, existen en la actualidad Corporaciones Locales no acogidas al proceso comarcalizador mencionado.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aprueba, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 18-02-2005, un programa adscrito al Plan Gerontológico, de apoyo al cuidado de mayores dependientes en su hogar, que se cofinanciará con las Comunidades Autónomas.



REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS
Con esta fecha y de conformidad con el Decreto 151/88, ha sido inscrito con el nº 5587 Hoja 7 Capítulo
Folio el presente
Zaragoza a 16 de 09 de 2005
El Encargado del Registro



El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se incorpora a este programa, y junto a la Corporación Local entienden que la firma de un Convenio de Colaboración es el instrumento más adecuado para alcanzar la efectividad y eficiencia del programa.

Y, en virtud de lo anterior, aprueban las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es regular la colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S.) y la Comarca del Campo de Borja para desarrollar, durante el año 2005, el programa de apoyo a los cuidadores habituales de las personas mayores dependientes, favoreciendo su estancia en el entorno familiar.

SEGUNDA.- Contenido del programa.

- Servicio de sustitución del cuidador a domicilio. Consiste en la prestación de un servicio de respiro del cuidador habitual de la persona mayor dependiente mediante su sustitución en el domicilio durante el tiempo que precise para realizar actividades que se consideren necesarias para cubrir sus necesidades básicas o su desarrollo personal y social. El tiempo máximo será de 25 horas mensuales. Las tareas que se desarrollarán en el domicilio en ese periodo serán las propias de atención al dependiente que desarrolla su cuidador habitual, aunque fundamentalmente habrán de ser las de acompañamiento, de manera que en ningún caso se puedan sustituir las funciones que desarrollaría el servicio de ayuda a domicilio. La prestación del servicio podrá ser continua o discontinua en el tiempo.
- Servicio de sustitución del cuidador fuera del domicilio. Consiste en la prestación de un servicio, en centro de atención social diurna para favorecer el respiro del cuidador habitual, por un máximo de 25 horas mensuales. La prestación del servicio podrá ser continua o discontinua en el tiempo.
- Servicio de sustitución del cuidador en periodo vacacional o en especiales situaciones personales del cuidador. Consiste en la prestación de un servicio de estancia temporal por un máximo de 21 días al año en una residencia para personas mayores dependientes, en el periodo de vacaciones del cuidador y en los supuestos en los que concurran especiales circunstancias de carácter personal del mismo. Las circunstancias de carácter personal habrán de acreditarse mediante justificación técnica, por medio de informe social preceptivo, del Servicio Social de Base o Centro de Servicios Sociales correspondiente. El coste del servicio, calculado en días no podrá ser superior al precio máximo oficial de las plazas concertadas para mayores dependientes del IASS.

Los servicios son compatibles, si bien no podrán coincidir en el mismo periodo de tiempo.

TERCERA.- Fórmulas de gestión

La Corporación Local podrá gestionar directamente el programa o concertar su prestación con entidades. En este caso, la prescripción de los servicios a prestar siempre será pública.

CUARTA.- Usuarios.

Podrán acogerse a este programa las personas Individuales cuidadoras habituales de una o varias personas mayores dependientes.

Las personas cuidadoras habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, español o extranjero con residencia legal en España.
- b) Estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma.
- c) Cuidar adecuadamente a la persona mayor.
- d) No percibir retribución alguna, en concepto de atención o cuidados personales o domiciliarios, por la atención de la citada persona dependiente.
- e) Que su unidad de convivencia carezca de rentas o ingresos suficientes de acuerdo con lo establecido en la cláusula Séptima.
- f) En el caso de Servicio de sustitución del cuidador en periodo vacacional o en especiales situaciones personales del cuidador, convivir con la persona en situación de dependencia al menos seis meses antes del momento de la prestación del servicio.



QUINTA.- Personas mayores en situación de dependencia.

Se entiende que son personas mayores en situación de dependencia las que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o extranjero con residencia legal en España.
- b) Estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Tener más de 65 años.
- d) Obtener la consideración de dependiente, moderado o severo, según lo establecido en la normativa legal vigente para el acceso a los centros residenciales de la red pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Que su unidad de convivencia carezca de rentas o ingresos suficientes de acuerdo con lo establecido en la cláusula Séptima.

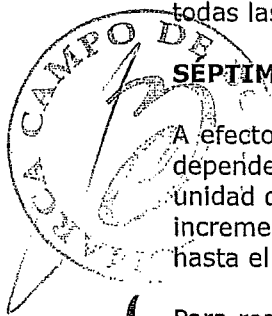
SEXTA.- Unidad de convivencia.

Se considera unidad de convivencia a los efectos del presente convenio, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio.

SEPTIMA.- Cómputo de renta.

A efectos de este convenio, se considerará que el usuario y la persona en situación de dependencia carecen de rentas o ingresos suficientes cuando la renta per capita de la unidad de convivencia no supere en 2,5 veces el IPREM Anual (Real Decreto Ley 3/2004), incrementado este límite en un 25 % por cada miembro de la misma desde el segundo hasta el quinto; a partir del sexto se incrementará en un 10 %.

Para realizar el cálculo de la renta per capita de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta todos los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia y serán computables los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas- que se computarán por sus rendimientos netos-, los procedentes de los rendimientos del trabajo, de pensiones compensatorias, de capital inmobiliario, de capital mobiliario y las ganancias patrimoniales, independientemente de su periodo de generación, que serán computadas por sus ingresos íntegros.



OCTAVA.- Costes del programa

La cuantía mínima de la prestación en cada uno de los servicios será una cantidad económica equivalente al 35 % del salario mínimo interprofesional vigente, por mes.

NOVENA.- Procedimiento.

A las solicitudes para el acceso a cualquiera de los servicios del programa, se acompañará la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este convenio.

Desde el Servicio Social de Base o Centro de Servicios Sociales se elaborará un informe social que deberá determinar la idoneidad de la prescripción de los servicios a prestar y del cumplimiento de los requisitos.

Una vez reunida la documentación, y elaborado el informe social, el órgano comarcal o municipal competente determinará la resolución correspondiente, dando prioridad a las siguientes situaciones:

- A) Unidades de convivencia de dos miembros en los que el solicitante tenga más de 65 años.
- B) Unidades de convivencia con más de una persona mayor dependiente.
- C) Mayor esfuerzo requerido para el cuidado de la persona mayor dependiente por parte de su cuidador o cuidadores.
- D) Mayor edad del cuidador.

DÉCIMA.- Modificación de la prestación.

La modificación de las circunstancias, personales o sociales del perceptor, que motivaron la concesión del servicio, dará lugar a la modificación o, en su caso, a su extinción.

UNDÉCIMA.- Compromisos de la Corporación Local

La Entidad Local asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

- Comunicar al I.A.S.S. cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de las actuaciones previstas en el Convenio.
- Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por el I.A.S.S. y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos deberán admitir la presencia de la o las personas designadas por el I.A.S.S. para realizar el seguimiento y evaluación del programa o programas financiados, facilitándoles cuanta información y datos, contables o de otro tipo, le sean solicitados a tal efecto.
- Hacer constar en todos los actos de divulgación del Servicio y Programas objeto del Convenio, que se realizan con la colaboración del I.A.S.S.
- Realizar, con carácter anual, una Memoria Técnica de Evaluación del programa.

DODÉCIMA.- Compromisos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.



El I.A.S.S. asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

- Prestar la asistencia técnica que las Corporaciones Locales precisen en el diseño del programa.
- Elaborar modelos de recogida de datos para configurar estadísticas básicas del Programa.



DECIMOTERCERA.- Financiación del Convenio

El Presupuesto global del Convenio para el año 2005, asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHENTA Y TRES EUROS (4.083 Euros) de los cuales el I.A.S.S. se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.450 Euros)**, debiendo aportar la Corporación Local el resto, es decir MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (1.633 Euros).

DECIMOCUARTA.- Requisitos previos al pago

Con carácter previo al pago de la aportación del Instituto, la Entidad presentará, salvo que obren en poder del I.A.S.S., fotocopia compulsada de la Cédula de Identificación Fiscal y ficha de terceros debidamente cumplimentada, señalando un número de cuenta en el que deba efectuarse el ingreso de los fondos consignados.

Igualmente deberá presentar Certificado emitido por la Corporación Local en el que conste que en su presupuesto existe crédito suficiente para hacer frente a todas las obligaciones derivadas del presente Convenio.

DECIMOQUINTA.- Pago de la aportación del I.A.S.S.

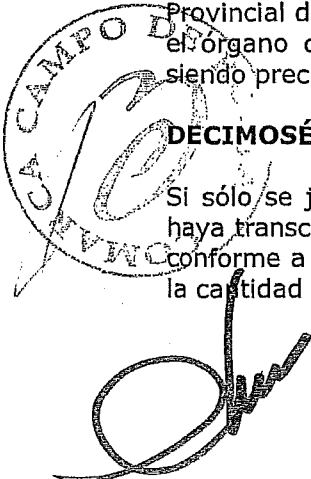
Una vez acreditado lo anterior, el pago de la aportación del I.A.S.S. se hará, de conformidad con lo establecido en Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2004, de 29 de Diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2005, mediante pagos trimestrales anticipados, por cuartas partes, de la aportación del Instituto correspondiente al ejercicio económico. En todo caso, los pagos se realizarán ajustándose a la normativa vigente en el momento de su realización, considerándose los realizados al principio de cada ejercicio como anticipos a cuenta.

DECIMOSEXTA.- Forma y plazo de justificación

Antes del 15 de febrero del año 2006 la Entidad Local deberá presentar en la Dirección Provincial del I.A.S.S. correspondiente Certificación del gasto del programa, expedida por el órgano competente, con la aprobación o conformidad de la Alcaldía o Presidencia, siendo precisa la justificación del total del gasto producido durante el ejercicio 2005.

DECIMOSÉPTIMA.- Liquidación

Si sólo se justificase correctamente parte del presupuesto de este Convenio, o cuando haya transcurrido el plazo para justificar el Presupuesto del convenio sin haberlo efectuado conforme a las normas establecidas, la Corporación Local deberá proceder al reintegro de la cantidad no justificada debidamente, en la forma que se señalará por el I.A.S.S..



En todos los casos, mediante Resolución del Director Gerente del I.A.S.S., previa audiencia de la Entidad, se fijará la cuantía del reintegro a efectuar y la Dirección Provincial del I.A.S.S. correspondiente deberá iniciar el procedimiento establecido para el reintegro de pagos indebidos.

Dicho reintegro será requisito indispensable para que el I.A.S.S. pueda realizar el anticipo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio siguiente.



DECIMOCTAVA.- Memoria de Evaluación

La evaluación del presente Convenio se realizará mediante la cumplimentación de la Memoria Técnica de Evaluación, que habrá de contener, al menos la siguiente información:

- a) Objetivos
- b) Servicios prestados
- c) Tareas que comprende cada servicio
- d) Nº de cuidadores de cada servicio.
- e) Perfil de cada cuidador.
- f) Nº de personas en situación de dependencia de cada servicio.
- g) Perfil de la persona en situación de dependencia
- h) Nº total de horas prestadas en el domicilio
- i) Nº de altas de cuidadores en el año, en cada servicio
- j) Nº de bajas de cuidadores en el año, en cada servicio
- k) Período medio de prestación del servicio
- l) Coste medio por cuidador y mes de prestación del servicio
- m) Nº de plazas concertadas, en su caso
- n) Cuidadores y personas en situación de dependencia a 31 de diciembre
- o) Observaciones

Esta memoria, que deberá presentarse antes del 15 de febrero de 2006 en la Dirección Provincial correspondiente del I.A.S.S., habrá de estar firmada por el profesional de servicios sociales responsable del programa, con el visto bueno del Presidente de la Corporación Local.

DECIMONOVENA- Causas de resolución

El presente Convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente Convenio.
- Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento previstas en el presente convenio.

En el caso de incumplimiento por parte de la Entidad, no podrá exigir el abono de la aportación pendiente del I.A.S.S. y procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, indebidamente o por exceso, por la misma y el abono de los correspondientes intereses de demora. En este caso, mediante Resolución del Director Gerente del I.A.S.S., previa audiencia de la Entidad, se establecerá la resolución del Convenio fijando la cuantía del reintegro a efectuar.

VIGÉSIMA.- Vigencia

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2005.

Si la Corporación Local quisiera firmar un nuevo convenio para el ejercicio siguiente, presentará en la Dirección Provincial correspondiente del I.A.S.S., el presupuesto conforme a las características del programa que habrán de especificarse.

VIGESIMOPRIMERA.- Carácter del Convenio y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo correspondiendo conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su Interpretación y cumplimiento al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso - Administrativo.

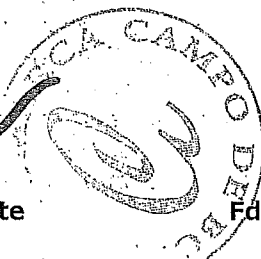
Y, en prueba de consentimiento, firman por triplicado ejemplar el presente Convenio, rubricando cada una de las hojas de que consta, el **ILMO. SR. D. MIGUEL ARIÑO LAPUENTE**, en su calidad de Director - Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y el **SR. D. SERGIO PÉREZ PUEYO**, en su calidad de Presidente de la Comarca Campo de Borja, en el lugar y fecha arriba indicado.

**EL DIRECTOR-GERENTE DEL
INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS
SOCIALES**

**EL PRESIDENTE DE LA
COMARCA CAMPO DE BORJA**



Fdo.: Miguel Ariño Lapuente



Fdo.: Sergio Pérez Pueyo

CG 0705072005/20

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 5 de julio de 2005, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

" Se acuerda: Primero.- Aprobar el convenio de colaboración, que se adjunta como Anexo, a suscribir entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca Campo de Borja para la realización en su ámbito territorial del Programa de apoyo a familias o cuidadores de personas mayores dependientes en su hogar. Segundo.- Autorizar la celebración de dicho convenio por un importe de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.450 euros) que se efectuará con cargo al Capítulo IV del Presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Aplicación Presupuestaria 2011.3132 46000 A. Tercero.- Facultar al Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la firma de dicho convenio de colaboración. Cuarto.- El Convenio se inscribirá, una vez firmado, en el Registro de Convenios de la Diputación General de Aragón."

Y para que así conste y su remisión a EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a seis de julio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

